



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBIO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **“Organización nacional de Servicios Integrales de Capacitación y Cia. Ltda.”, R.U.T. N°78.831.910-K**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6218

CONCEPCION, 16 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INTEGRADOS DE CAPACITACIÓN Y CIA LTDA.”, R.U.T. N°78.831.910-K**, representado legalmente por doña Gladys Betancur Sepúlveda, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Aurelio Manzano 588, Piso 2, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **“Manejo de Jardines”** código MCR-15-01-08-1286-2, fecha de inicio 23 de octubre de 2015 y fecha de término el 24 de diciembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 hrs., siendo la dirección informada de ejecución la Sede Junta de Vecinos, Calle Padre Juan Vascones 1090, Teniente Merino 2, Concepción, Región del Bío Bío en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.-Que, el fiscalizador don Leonardo Vidal Cárdenas, con fecha 19 de noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a)Falta de equipos y herramientas, a saber: se propuso 3 máquinas de cortar pasto y se cuenta con una, se propusieron 5 aspersores y se cuentan con 2, se propusieron 5 horquetas y se cuentan con 2.
- b)Pago de los subsidios cada 2 semanas y no una como lo estipula la norma.
- c)Realizar las actividades de capacitación en lugar distinto al informado en Acuerdo Operativo. Lo anterior por cuanto se estipula como dirección Calle Padre Juan Vascones 1020, Población Teniente Merino 2, que corresponde a una Sede Junta de Vecinos y se ejecuta en Juan Vascones 1090, Población Teniente Merino 2, Sede del Club Deportivo Alianza Bellavista.

3.-Que, mediante Ordinario N°141, de fecha 11 de enero de 2016, se interpela al Organismo Técnico de Capacitación para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, se recepcionó con fecha 16 de febrero de 2016, por parte del Organismo Técnico de Capacitación escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente:

Letra a) "Respecto a los equipos y herramientas disponibles para el curso estos se encontraban a cabalidad de acuerdo a la propuesta lamentablemente la fiscalización se realizó en uno de los días del desarrollo de los talleres del componente de apoyo socio laboral fecha que se encontraba informada en el acuerdo operativo por lo que el profesional que se encontraba en la sede era el Sr. Mauricio Bañares y no el relator de los módulos técnicos Sr. Juan Madoz Lasota quien tenía en su poder las llaves de la bodega donde se encontraban los equipos herramientas y materiales, se adjunta anexo de acuerdo operativo con fechas de talleres, evidencia fotográfica de las 3 máquinas de cortar pasto y 5 horquetas los aspersores y goteros fueron instalados en los jardines realizados en las clases prácticas y como consta en el acuerdo operativo la fecha de término del curso fue el 24 de diciembre de 2015, por lo que no es posible acceder a evidencia fotográfica de ellos pero se adjunta copia de factura de compra".

Letra b), que "El pago se Subsidio diario se realizó cada semana salvo excepcionales de alumnas que se encontraban ausentes o que insistían en recibirlo cada 2 semanas, para según ellas una mejor administración, sin embargo, siempre tuvieron su pago disponible cada semana. Se adjunta solicitud de alumnas para cambio de fechas de pago".

Letra c), en relación a la dirección pese a ser una sola propiedad es decir Juan Vascone 1020 y Juan Vascone 1090, corresponden al mismo predio se adjunta fotocopia de plano y rol de avalúo se modificó mediante anexo de acuerdo operativo según se adjunta".

"Se informa además que las planillas de pago de subsidios fueron ingresadas al SENCE los 3 días hábiles posteriores al término de la fase lectiva del curso".

5.- Que, en vista de los descargos es menester señalar lo siguiente:

Que respecto a la irregularidad consignada en el considerando segundo letra a), de la presente resolución, los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad, toda vez que lo señalado en los descargos, específicamente la fotografía y factura, carecen de peso probatorio necesario para determinar que estuvieron a disposición de los alumnos en el módulo correspondiente, Módulo 6, irregularidad consignada en el Acta de Fiscalización del curso, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de cursos", subtítulo 6.2. "Acuerdo Operativo", párrafo 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", viñeta cuarta (4) "Cronograma de Entrega de materiales: Nombre o tipo de material, número o cantidad, especificaciones técnicas y fecha en que se entregará a los/las participantes del curso cada uno de ellos", además en los últimos párrafos del subtítulo ya aludido, se indica; "El ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado. Este último instrumento podrá aclarar el convenio y la propuesta y modificarlos sólo en términos que no afecten el costo de la ejecución ni la propuesta asignada. Por ejemplo, cambio horario, facilitadores", que el hecho irregular es sancionable según la Resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1. "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra f) "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil", específicamente se

constata que el OTEC no había dispuesto de todos los insumos, equipamiento y/o materiales comprometido tanto en la propuesta técnica como en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), los descargos presentados por el OTEC, han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad, toda vez que adjunta acuerdo firmado por las alumnas, que plantean el pago de los subsidios cada 10 días, concordante con la planilla de pago de subsidios que obran en la carpeta del curso (foja N°72), que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

7.-Que, respecto a la irregularidad consignada en la letra c), del considerando segundo (2), de la presente resolución, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar esta irregularidad, toda vez que el curso se desarrolló en El Club Deportivo Alianza Bellavista y no en el inmueble donde se ubica la Sede de la Junta de Vecinos del Sector Teniente Merino 2, que según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2. "Acuerdo Operativo", punto 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", viñeta segunda (2) que indica; "Datos Curso: Código del curso, nombre, dirección de ejecución y comuna, encargado responsable del curso, fecha de inicio del curso, horario de ejecución", adicionalmente en sus últimos párrafos se indica "*El ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado. Este último instrumento podrá aclarar el convenio y la propuesta y modificarlos sólo en términos que no afecten el costo de la ejecución ni la propuesta asignada. Por ejemplo, cambio horario, facilitadores*", que el hecho irregular es sancionable según el título décimo (10) "Fiscalización, infracciones y aplicación de Multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra c), que indica como infracción "*No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado*", específicamente el curso se ejecutó en una dirección distinta a la informada, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

8.-Que, según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10), "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo/s Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz. Además en caso de constatarse y acreditarse irregular, el Servicio Nacional aplicará multas que van desde 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de la infracción.

9.-Que el informe de fiscalización N°629, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N°77, N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la Ley N°19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de enero de 2015, de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°1663 de fecha 25 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Bío Bío, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Apíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**Organización Nacional de Servicios Integrados de Capacitación y Cia. Ltda.**”, R.U.T. N°**78.831.910-K**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A)** Multa equivalente a **28 U.T.M.**, infracción menos grave, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1. “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, letra f) “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”, específicamente se constata que el OTEC no había dispuesto de todos los insumos, equipamiento y/o materiales comprometido tanto en la propuesta técnica como en el Acuerdo Operativo.
- B)** Multa equivalente a **28 U.T.M.**, infracción menos grave, que el hecho irregular es sancionable según el título décimo (10) “Fiscalización, infracciones y aplicación de Multas”, párrafo 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, letra c), que indica como infracción “No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo

Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”, específicamente el curso se ejecutó en una dirección distinta a la informada.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]

[REDACTED] La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CFP/LVC
Distribución:
OTEC “Representante legal”
Fiscalización Nivel Central
Fiscalización Regional
Encargado Programa Más Capaz Regional/Nacional.
DAF Central/Regional.
Archivo

